



ACUERDO NÚMERO 23

SOBRE CELEBRACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS, PARA ACORDAR EL TIEMPO Y ESPACIOS DE QUE DISPONDRÁN LOS PARTIDOS, ALIANZAS, COALICIONES O CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS HORARIOS DE TRANSMISIÓN.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 26 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que:

"Artículo 26.- El ejercicio de la prerrogativa al uso de los medios masivos de comunicación públicos se sujetará a las siguientes bases:

I.- El Consejo Estatal celebrará convenios con los medios masivos de comunicación públicos, para acordar el tiempo y espacios de que dispondrán los partidos, alianzas, coaliciones o candidatos independientes en éstos, así como los horarios de transmisión;
II.- El tiempo y espacios en dichos medios, los distribuirá el Consejo Estatal de la siguiente forma:

- a) 30% del tiempo y espacios los distribuirá entre los partidos, alianzas o coaliciones o candidatos independientes de manera igualitaria.*
- b) 70% del tiempo y espacios los distribuirá entre los partidos, alianzas o coaliciones de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje que resulte de la suma total de votos obtenidos en las elecciones inmediatas anteriores de diputados.*
- c) Durante el tiempo comprendido entre dos procesos distribuirá, al menos, sesenta minutos mensuales en la radio y treinta minutos en televisión.*
- d) Durante el proceso, a partir del inicio de las campañas electorales, dichos tiempos serán de noventa minutos mensuales en la radio y cuarenta y cinco minutos mensuales en televisión.*

III.- El orden de presentación de los programas en los medios de comunicación oficiales los asignará el Consejo Estatal mediante sorteos;

IV.- Los partidos, alianzas, coaliciones o candidatos independientes deberán presentar al Consejo Estatal los guiones técnicos para la producción de sus programas; y

V.- En dichos programas, los partidos estatales sólo podrán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, así como a sus candidatos en períodos de campañas electorales.

Las alianzas, coaliciones y candidaturas comunes gozarán de la prerrogativa que se establece en este artículo a partir de la procedencia de su registro correspondiente".

Por otra parte, de conformidad con lo que dispone el artículo 98, fracción XLVII del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral, tiene, entre otras funciones, la de celebrar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

II.- Que en cumplimiento de las disposiciones invocadas, y en virtud de que es derecho de los partidos, alianzas, coaliciones o candidatos independientes, acceder a los medios masivos de comunicación, para los fines señalados en el artículo 25 del ordenamiento electoral antes

invocado, resulta procedente celebrar convenios con los medios masivos de comunicación públicos, para acordar el tiempo y espacios de que dispondrán los partidos, alianzas, coaliciones o candidatos independientes, así como los horarios de transmisión, tanto durante el proceso, a partir del inicio de las campañas electorales, como durante el tiempo comprendido entre dos procesos.

Previamente a la celebración de los convenios, el tiempo y espacios, los distribuirá el Consejo Estatal de la forma establecida en la fracción II del artículo 26; y el orden de presentación de los programas, los asignará mediante sorteos, donde se determinarán los términos en que los partidos, alianzas, coaliciones o candidatos independientes deberán presentar los guiones técnicos para la producción de sus programas.

III.- Las alianzas, coaliciones y candidatos independientes, gozarán del derecho de acceder a los medios masivos de comunicación, a partir de la procedencia de su registro correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la celebración de convenios con los medios masivos de comunicación públicos, para acordar el tiempo y espacios de que dispondrán los partidos, alianzas, coaliciones o candidatos independientes, así como los horarios de transmisión, tanto durante el proceso, a partir del inicio de las campañas electorales, como durante el tiempo comprendido entre dos procesos.

SEGUNDO.- La distribución del tiempo y espacios, así como la asignación, mediante sorteos, del orden de presentación de los programas, donde se determinarán los términos en que los partidos, alianzas, coaliciones o candidatos independientes deberán presentar los guiones técnicos para la producción de sus programas, los efectuará este Consejo, previamente a la celebración de los convenios.

TERCERO.- Las alianzas, coaliciones y candidatos independientes, gozarán del derecho de acceder a los medios masivos de comunicación, a partir de la procedencia de su registro correspondiente.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día-- 16 de marzo de 2006, y firman para constancia los consejeros que intervinieron, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Consejero Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario